

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 29 de abril de 1998

relativa a la liquidación de las cuentas presentadas por los Estados miembros con respecto a los gastos de la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola correspondiente a 1997

(98/324/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

del FEOGA ⁽⁴⁾, modificado por el Reglamento (CE) n° 896/97 ⁽⁵⁾.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 729/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, sobre la financiación de la política agrícola común ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1287/95 ⁽²⁾, y, en particular, la letra b) del apartado 2 de su artículo 5,

(4) La Comisión ha efectuado comprobaciones de las informaciones remitidas y ha comunicado a los Estados miembros, antes del 31 de marzo de 1998, los resultados de sus comprobaciones de dichas informaciones, junto con las modificaciones necesarias.

Previa consulta del Comité del Fondo,

Considerando lo siguiente:

(1) Según la letra b) del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 729/70, la Comisión debe liquidar las cuentas de los organismos pagadores a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de ese mismo Reglamento, basándose para ello en las cuentas anuales presentadas por los Estados miembros, acompañadas por los datos necesarios para su liquidación así como por los certificados de integridad, exactitud y veracidad de las cuentas remitidas y por los informes elaborados por los organismos de certificación.

(5) Según lo dispuesto en el párrafo primero del apartado 1 del artículo 7 del Reglamento (CE) n° 1663/95, la decisión de liquidación de cuentas contemplada en la letra b) del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 729/70 implica, sin perjuicio de que se puedan adoptar decisiones posteriormente con arreglo a la letra c) del apartado 2 de dicho artículo, la determinación del importe de los gastos realizados en cada Estado miembro durante el ejercicio financiero de que se trate y que deben ser reconocidos con cargo a la sección de Garantía del FEOGA, sobre la base de las cuentas establecidas en la letra b) del apartado 1 del artículo 5 del mencionado Reglamento y de las reducciones y suspensiones de los anticipos con cargo al ejercicio en cuestión, incluidas las reducciones establecidas en el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 4 del Reglamento (CE) n° 296/96. Según el artículo 102 del Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977 ⁽⁶⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2444/97 ⁽⁷⁾, el resultado de la decisión de liquidación, que constituye la posible diferencia entre el total de los gastos contabilizados en el ejercicio de que se trate en aplicación de los artículos 100 y 101 y el total de los gastos liquidados por la Comisión en la presente Decisión, debe consignarse en el artículo único como gasto de más o de menos.

(2) De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 296/96, de 16 de febrero de 1996, relativo a los datos que deberán transmitir los Estados miembros a los efectos de contabilización de los gastos financiados con cargo a la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria (FEOGA) y que deroga el Reglamento (CEE) n° 2776/88 ⁽³⁾, los gastos imputados al ejercicio de 1997 son aquellos efectuados por los Estados miembros entre el 16 de octubre de 1996 y el 15 de octubre de 1997.

(3) Han vencido los plazos concedidos a los Estados miembros para presentar a la Comisión los documentos indicados en la letra b) del apartado 1 del artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 729/70 y en los apartados 1, 3 y 4 del artículo 4 del Reglamento (CE) n° 1663/95 de la Comisión, de 7 de julio de 1995, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 729/70 del Consejo en lo que concierne al procedimiento de liquidación de cuentas de la sección de Garantía

(6) Las cuentas de algunos organismos pagadores y los documentos que las acompañan permiten a la Comisión decidir sobre la integridad, la exactitud y la veracidad de las cuentas remitidas. A la vista de las comprobaciones efectuadas, algunas de las cuentas remitidas no cumplen totalmente esas

⁽¹⁾ DO L 94 de 28. 4. 1970, p. 13.

⁽²⁾ DO L 125 de 8. 6. 1995, p. 1.

⁽³⁾ DO L 39 de 17. 2. 1996, p. 5.

⁽⁴⁾ DO L 158 de 8. 7. 1995, p. 6.

⁽⁵⁾ DO L 128 de 21. 5. 1997, p. 8.

⁽⁶⁾ DO L 356 de 31. 12. 1977, p. 1.

⁽⁷⁾ DO L 340 de 11. 12. 1997, p. 1.

condiciones. No se puede aceptar el cargo a la sección de Garantía del FEOGA de parte de los gastos correspondientes. En el anexo I de la presente Decisión figuran los importes liquidados por organismo pagador.

(7) A la vista de las comprobaciones efectuadas, la información transmitida por algunos organismos pagadores requiere comprobaciones adicionales y, por consiguiente, sus cuentas no pueden ser liquidadas en esta Decisión. En el anexo II de la presente Decisión figuran los organismos pagadores en cuestión.

(8) El apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (CE) n° 296/96, en conexión con el artículo 13 de la Decisión 94/729/CE del Consejo, de 31 de octubre de 1994, relativa a la disciplina presupuestaria⁽¹⁾, dispone que todo gasto que los Estados miembros abonen una vez transcurridos los términos o plazos establecidos acarreará una reducción de los anticipos imputados. No obstante, en virtud del apartado 3 del artículo 4 del Reglamento (CE) n° 296/96, los rebasamientos ocurridos en los meses de septiembre y octubre se contabilizan en la decisión de liquidación de cuentas, a menos que puedan ser comprobados antes de la última decisión de anticipo del ejercicio. Una parte de los gastos declarados por algunos Estados miembros en el período antes mencionado se efectuó después de los plazos y términos reglamentarios; por lo tanto, es necesario que la presente Decisión se pronuncie sobre las reducciones correspondientes. Dichas reducciones serán objeto con posterioridad de una decisión adoptada con arreglo a la letra c) del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 729/70 mediante la cual se fijarán definitivamente los gastos cuya financiación comunitaria queda descartada.

(9) En aplicación del artículo 13 de la Decisión 94/729/CE y del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (CE) n° 296/96, la Comisión redujo o suspendió algunos anticipos mensuales en la contabilización de gastos del ejercicio de 1997 y procede, en la presente Decisión, aplicar las reducciones previstas por el apartado 4 del artículo 3 de dicho Reglamento. Independientemente de su liquidación contable en la presente Decisión, esos gastos serán objeto de una decisión posterior con arreglo a la letra c) del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 729/70. En vista de lo anterior, con el fin de evitar un reembolso prematuro o solamente temporal de los importes en cuestión, los mismos no deben ser reconocidos por la presente Decisión, con reserva de un examen posterior a título de la mencionada letra c) del apartado 2 del artículo 5.

(10) El párrafo segundo del apartado 1 del artículo 7 del Reglamento (CE) n° 1663/95 dispone que los importes que deban recuperarse de cada uno de los Estados miembros o abonarse a éstos con arreglo al anexo III de la presente Decisión se deducen a añadir a los anticipos que deban pagarse por los gastos del segundo mes siguiente al mes en el que se haya adoptado la decisión de liquidación de cuentas.

(11) Según el último párrafo de la letra b) del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 729/70 y el apartado 1 del artículo 7 del Reglamento (CE) n° 1663/95, la presente Decisión, basada en informaciones contables, no prejuzga las decisiones posteriores que la Comisión pueda adoptar para descartar de la financiación comunitaria aquellos gastos que no se hayan efectuado con arreglo a las normas comunitarias,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Las cuentas de los organismos pagadores de los Estados miembros correspondientes a los gastos financiados por la sección de Garantía del FEOGA con cargo al ejercicio de 1997, liquidadas en la presente Decisión, se indican en el anexo I.

Artículo 2

Las cuentas de los organismos pagadores de los Estados miembros correspondientes a los gastos financiados por la sección de Garantía del FEOGA con cargo al ejercicio de 1997 e indicadas en el anexo II son disociadas de la presente Decisión y serán objeto de una Decisión posterior.

Artículo 3

Los importes que deban recuperarse de cada uno de los Estados miembros o abonarse a éstos en virtud de la presente liquidación de cuentas se fijan en el anexo III de la presente Decisión.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 29 de abril de 1998.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 293 de 12. 11. 1994, p. 14.

ANEXO I

LIQUIDACIÓN DE LAS CUENTAS DE LOS ORGANISMOS PAGADORES — EJERCICIO 1997

Lista de los organismos pagadores cuyas cuentas se liquidan como sigue

Estado miembro	Organismos pagadores	Importes liquidados en moneda nacional
B	BIRB	27 176 547 276,00
	Ministerie van Landbouw — DG3	12 059 810 898,00
	Organisme payeur de la Région wallonne	16 948 713,00
DK	EU-direktoratet	9 190 083 341,36
	<i>B1-370 liquidación</i>	— 94 271,25
D	BLE	1 505 532 091,59
	Hamburg-Jonas	1 701 256 044,84
	Baden-Württemberg MLR	579 278 935,91
	Bayern StMELF	1 484 357 440,86
	Bayern StMLU	6 041 546,06
	Berlin SenWiTech	4 425 636,84
	Brandenburg MELF	674 142 792,35
	Bremen	2 896 597,86
	Hamburg	6 924 243,90
	Hessen HMILFN	344 617 428,70
	Mecklenburg-Vorpommern LM	761 465 871,78
	Niedersachsen MELF	1 115 764 839,33
	Nordrhein-Westfalen LfEJ	18 512 582,05
	Nordrhein-Westfalen LfA	2 599 931,35
	Nordrhein-Westfalen Rheinland	169 578 932,53
	Nordrhein-Westfalen Westfalen	504 111 042,75
	Rheinland-Pfalz MWVLW	234 217 895,86
	Saarland MUEV	26 244 637,73
	Sachsen	540 086 960,84
	Sachsen-Anhalt ML	663 773 183,12
Schleswig-Holstein MELFF	494 842 116,07	
Schleswig-Holstein MNU	2 299 588,04	
Thüringen TLVwA	483 656 011,47	
	<i>B1-370 liquidación</i>	— 75 064 197,07
EL	GEDIDAGEP	838 160 189 878,00
E	FEGA	176 622 424 025,00
	FROM	997 862 387,00
	Andalucía	158 749 077 854,00
	Aragón	56 996 912 693,00
	Baleares	2 002 618 728,00
	Canarias	20 203 182 543,00
	Castilla - La Mancha	107 607 253 191,00
	Castilla - León	101 909 395 948,00
	Cataluña	41 124 257 471,00
	Extremadura	65 813 869 858,00
	La Rioja	3 329 208 597,00
	Madrid	5 653 252 192,00
	Murcia	4 682 126 868,00

Estado miembro	Organismos pagadores	Importes liquidados en moneda nacional
	Navara	11 998 565 946,00
	País Vasco	5 154 070 222,00
	Valencia	17 398 240 968,00
	<i>B1-370 liquidación</i>	- 32 487 405 069,00
F	CNASEA	1 526 689 252,83
	FIOM	63 082 667,99
	FIRS	4 148 363 155,14
	ODEADOM	748 616 162,82
	OFIVAL	6 126 108 661,34
	ONIC	25 948 719 407,57
	ONIFLHOR	1 608 911 698,37
	ONILAIT	5 924 630 655,57
	ONIVINS	548 285 198,79
	SAV	949 107 896,19
	Services déconcentrés du Trésor et services déconcentrés du ministère de l'agriculture, de la pêche et de l'alimentation	3 633 110 517,79
	SIDO	9 335 823 714,86
	<i>B1-370 liquidación</i>	- 403 799 738,30
IRL	DAF	1 525 117 390,50
I	AIMA	10 196 745 153 861,00
	DCCC	663 368 728 149,00
	ENR	21 444 587 915,00
	IGFOR	189 688 274 010,00
	<i>B1-370 liquidación</i>	- 758 842 187 217,00
L	Ministère de l'agriculture	908 885 653,00
NL	DLG	10 400 783,08
	HPA	857 456 060,39
	LASER	1 400 677 863,39
	MVO	94 496,06
	PT	13 061 474,68
	PVE	455 372 433,20
	PVis	257 461,90
	PZ	1 142 552 375,74
	STOAS	3 592 837,00
	<i>B1-370 liquidación</i>	- 14 324 136,39
A	AMA	10 903 960 880,19
	BMLF Abt. VI B 8 (Wein)	13 076 095,76
	ZA Salzburg	859 728 147,00
	Landesamt Salzburg	6 506 473,10
	Landesamt Tirol	7 090 955,00
	Landesamt Vorarlberg	339 022 ,00
	<i>B1-370 liquidación</i>	12 163 722,02
P	INGA	111 408 949 689,00
	IFADAP	17 541 197 843,00
FIN	MMM	3 324 841 560,72
S	SJV	6 392 399 066,57

Estado miembro	Organismos pagadores	Importes liquidados en moneda nacional
UK	CCW	1 257 614,84
	DANI	148 223 938,92
	FC	8 174 280,00
	IBEA	991 157 457,58
	MAFF	1 504 858 766,12
	SOAEFD	349 879 994,23
	WOAD	163 790 853,24

El importe «B1-370 liquidación» solo figura si el mismo no estaba incluido en la declaración inicial enviada por el Estado miembro.

ANEXO II

LIQUIDACIÓN DE LAS CUENTAS DE LOS ORGANISMOS PAGADORES — EJERCICIO 1997

Lista de los organismos pagadores cuyas cuentas son disociadas para ser liquidadas en una decisión posterior

Estado miembro	Organismos pagadores
E	Asturias Cantabria Galicia

ANEXO III

LIQUIDACIÓN DE LAS CUENTAS DE LOS ORGANISMOS PAGADORES — EJERCICIO 1997

Importe a recuperar o abonar al Estado miembro

Estado miembro	Gastos del ejercicio de 1997 de los organismos pagadores cuyas cuentas son disociadas		Total a + b	Reducciones y suspensiones de todo el ejercicio	Total incluyendo reducciones y suspensiones	Anticipos abonados a los Estados miembros a título del ejercicio	Importe a recuperar (-) o a abonar (+) al Estado miembro
	a = gastos declarados en la declaración anual	b = gastos acumulados de las declaraciones mensuales					
	a	b	c = a + b	d	e = c + d	f	g = e - f
B	39 253 306 887,00	0,00	39 253 306 887,00	- 2 376 822,00	39 250 930 065,00	39 250 929 289,00	776,00
DK	9 189 989 070,11	0,00	9 189 989 070,11	- 176 830,92	9 189 812 239,19	9 189 894 773,68	- 82 534,49
D	11 251 562 154,76	0,00	11 251 562 154,76	- 142 380,89	11 251 419 773,87	11 251 897 676,60	- 477 902,73
EL	838 160 189 878,00	0,00	838 160 189 878,00	- 321 314 275,00	837 838 875 603,00	837 583 977 475,00	254 898 128,00
E	747 754 914 422,00	17 935 173 742,00	765 690 088 164,00	- 11 605 439 889,00	754 084 648 275,00	754 685 638 584,00	- 600 990 309,00
F	60 157 649 250,96	0,00	60 157 649 250,96	- 4 532 466,08	60 153 116 784,88	60 151 709 299,00	1 407 485,88
IRL	1 525 117 390,50	0,00	1 525 117 390,50	- 186 971,60	1 524 930 418,90	1 520 687 927,48	4 242 491,42
I	10 312 404 556 718,00	0,00	10 312 404 556 718,00	- 474 076 264 288,00	9 838 328 292 430,00	9 825 639 066 480,00	12 689 225 950,00
L	908 885 653,00	0,00	908 885 653,00	0,00	908 885 653,00	908 885 653,00	0,00
NL	3 869 141 649,05	0,00	3 869 141 649,05	- 258 085,82	3 868 883 563,23	3 869 260 954,45	- 377 391,22
A	11 802 865 295,07	0,00	11 802 865 295,07	- 174 942,77	11 802 690 352,30	11 802 690 352,30	0,00
P	128 950 147 532,00	0,00	128 950 147 532,00	- 1 022 297 539,00	127 927 849 993,00	128 836 342 287,00	- 908 492 294,00
FIN	3 324 841 560,72	0,00	3 324 841 560,72	0,00	3 324 841 560,72	3 324 841 560,72	0,00
S	6 392 399 066,57	0,00	6 392 399 066,57	0,00	6 392 399 066,57	6 392 399 066,57	0,00
UK	3 167 342 904,93	0,00	3 167 342 904,93	- 4 216 827,76	3 163 126 077,17	3 172 224 202,39	- 9 098 125,22

(¹) Para el cálculo del importe a recuperar o abonar al Estado miembro, se ha tenido en cuenta, bien el total de la declaración anual para los gastos liquidados (columna a), bien el acumulado de las declaraciones mensuales para los gastos disociados (columna b).

(²) Las reducciones y suspensiones son aquellas tenidas en cuenta en el sistema de anticipos y, en particular, aquellas que resultan de no respetar los plazos de pago de los meses de septiembre y octubre de 1997.